

"ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**ARTICULO 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo dos.

ARTICULO 2.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0'53% (cero cincuenta y tres por ciento).

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'70% (cero setenta por ciento).

ARTICULO 3.- EXENCIONES

1.- Estarán exentos los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida no supere el importe de 3 (tres) Euros.

2.- Estarán exentos los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida agrupada en los términos del art. 77.2 del Texto Refundido Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo, no supere el importe de 5 (cinco) euros.

ARTICULO 4.- BONIFICACIONES.

1. Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. La presente bonificación, que alcanzara los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica será concedida, mediante resolución de Alcaldía, a instancia de los sujetos pasivos. El plazo de solicitud será hasta el 1 de septiembre del ejercicio anterior, a aquel al que surtirá efectos, a la solicitud se debe acompañar copia compulsada del título de familia numerosa en vigor. La bonificación una vez concedida, se prorrogará automáticamente a los siguientes ejercicios, hasta que el título de familia numerosa aportado inicialmente este en vigor, siendo la fecha a considerar a tales efectos, el 1 de septiembre del ejercicio anterior, a aquel al que surtirá efectos. Cada vez que termine un ciclo de vigencia del título, se deberá volver a solicitar la bonificación, en la resolución de Alcaldía concediendo la bonificación se especificara el plazo de vigencia de la misma, señalando el ejercicio en el que expira. Será compatible con cualquier otro beneficio fiscal.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. MODIFICACION DEL IMPUESTO.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del I.B.I. por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. COMUNICACIONES AL CATASTRO.

El Ayuntamiento de Montefrío se acoge al procedimiento de comunicación de los siguientes hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modifica-

ción catastral, previsto en el art. 76.2 del Texto Refundido Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo y en el artículo 14 b) del Texto Refundido de la Ley reguladora del Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D.Leg. 1/2004 de 5 de marzo, en los términos de la Sección 2ª del Capítulo II, Título III del Real Decreto 46/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla Texto Refundido de la Ley reguladora del Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D.Leg. 1/2004 de 5 de marzo:

a) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.

b) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montefrío, 21 de diciembre de 2007.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NUMERO 14.606

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA
(Granada)***Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales***EDICTO**

Antonio Francisco Moya Ramos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana,

HACE SABER: Que trascurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2007, y publicado en el B.O.P. núm. 221, de fecha 16 de noviembre de 2007, relativo a la modificación provisional de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitiva el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O.P. o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de las ordenanzas fiscales modificadas:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el artículo 5 que quedaría redactado como sigue:

"Artículo 5. Cuota.

1.- Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el coeficiente de incremento 1,4.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en el municipio, con aplicación del coeficiente de incremento, será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO IMPORTE/EUROS

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	100,72
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	125,45
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	116,62
De 21 a 50 plazas	166,10
De más de 50 plazas	207,62

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga	59,19
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	116,62
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	166,10
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	207,62

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88
De más de 25 caballos fiscales	116,62

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	24,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,88
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	116,62

F) Vehículos:

Ciclomotores	6,19
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,60
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	21,21
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000	42,41
Motocicletas de más de 1.000 cc	84,81

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 3 del art. 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. "

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 8.1 que quedaría redactado como sigue:

"Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será del 3,5 por 100"

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

Se modifica el art. 5 que queda redactado como sigue:

"Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1.- TARIFA TRIMESTRAL

USO DOMESTICO/COMERCIAL

Cuota fija de servicio: 3,01 euros/Abonado/Trimestre

Cuota de consumo:

Bloque I (de 0 a 20 m3):	0,19 euros/m3
Bloque II (de más de 20 a 60 m3):	0,43 euros/m3
Bloque III (de más de 60 a 90 m3):	0,76 euros/m3
Bloque IV (de más de 90 m3):	1,27 euros/m3

USO INDUSTRIAL/OBRAS

Cuota fija de servicio: 3,50 euros/Abonada/Trimestre

Cuota de consumo:

Bloque I (de 0 a 40 m3):	0,23 euros/m3
Bloque II (de más de 40 a 90 m3):	0,64 euros/m3
Bloque III (de más de 90 m3):	1,18 euros/m3

Cuando se produzca una avería en el interior de la vivienda o local, sin signos exteriores y aparentes de su existencia, y esta sea comprobada por los servicios del Ayuntamiento, el consumo correspondiente se facturara mediante la aplicación única de la tarifa del Bloque I.

2.- CUOTA DE CONTRATACION: La cuota de contratación resultará de la aplicación de la siguiente tabla:

<u>CALIBRE CONTADOR (mm)</u>	<u>CUOTA CONTRATACION Y RECONEXION CONTRATACION</u>
13 mm	19,83 euros
15 mm	27,05 euros
20 mm	45,08 euros
25 mm	63,11 euros
30 mm	81,14 euros
40 mm	117,20 euros
50 mm y superiores	153,26 euros

3.- DERECHOS DE ACOMETIDA: Los derechos de acometida resultarán de la aplicación de la siguiente tabla:

<u>CALIBRE CONTADOR (mm)</u>	<u>DERECHOS DE ACOMETIDA CONTRATACION</u>
13 mm	188,63 euros
15 mm	217,65 euros
20 mm	290,90 euros
25 mm	362,75 euros
30 mm	435,30 euros
40 mm	580,40 euros
50 mm y superiores	725,50 euros

4.- FIANZAS.

A. USO DOMESTICO

<u>CALIBRE CONTADOR</u>	<u>FIANZAS</u>
13 mm	39,13 euros
15 mm	45,15 euros
20 mm	60,20 euros
25 mm	75,25 euros
30 mm	90,30 euros
40 mm	120,40 euros
50 mm y superiores	150,50 euros

B) USO INSUSTRIAL

<u>CALIBRE CONTADOR</u>	<u>FIANZAS</u>
13 mm	45,50 euros
15 mm	52,50 euros
20 mm	70,00 euros
25 mm	87,50 euros
30 mm	105,00 euros
40 mm	140,00 euros
50 mm y superiores	175,00 euros

5.- REVISION DE TARIFAS.

Las tarifas establecidas para este servicio en los apartados anteriores se actualizarán automáticamente de forma anual, incrementándose en el mismo porcentaje en que lo haga el IPC, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de las nuevas tarifas en el B.O.P."

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Se modifica el art. 5 que queda redactado como sigue:
"ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1.- TARIFA TRIMESTRAL

USO DOMESTICO/COMERCIAL

Cuota fija de servicio: 1,50 euros/Abonado/Trimestre

Cuota de consumo:

Bloque (de 0 a 20 m3): 0,11 euros/m3.

Bloque II (de más de 20 a 60 m3): 0,22 euros/m3

Bloque III (de más de 60 a 90 m3): 0,29 euros/m3

Bloque IV (de más de 90 m3): 0,41 euros/m3

USO INDUSTRIAL/OBRAS

Cuota fija de servicio: 2,00 euros/Abonada/Trimestre

Cuota de consumo:

Bloque I (de 0 a 40 m3): 0,15 euros/m3

Bloque II (de más de 40 a 90 m3): 0,24 euros/m3

Bloque III (de más de 90 m3): 0,35 euros/m3

Cuando se produzca una avería en el interior de la vivienda o local, sin signos exteriores y aparentes de su existencia, y esta sea comprobada por los servicios del Ayuntamiento, el consumo correspondiente se facturará mediante la aplicación única de la tarifa del Bloque I.

2.- CUOTA DE CONTRATACION:

La cuota de contratación o reconexión del servicio de alcantarillado, consistirá en una cuota única de 90,15 Euros.

3.- REVISION DE TARIFAS.-

Las tarifas establecidas para este servicio en los apartados anteriores se actualizarán automáticamente de forma anual, incrementándose en el mismo porcentaje en que lo haga el IPC, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de las nuevas tarifas en el B.O.P.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el art. 6 que queda redactado como sigue
"Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos se estructura según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Actividades no clasificadas por la Ley 7/1994 de Protección ambiental:

De menos de 50 m2 200,00 euros

De más de 50 m2 a 100 m2 225,00 euros

De más de 100 m2 a 200 m2 275,00 euros

De más de 200 m2 a 500 m2 350,00 euros

De más de 500 m2 450,00 euros

Epígrafe 2.- Actividades clasificadas según alguno de los anexos primero, segundo o tercero de la Ley 7/1994 de Protección ambiental:

De menos de 50 m2 300,00 euros x C

De más de 50 m2 a 10 m2 375,00 euros x C

De más de 100 m2 a 200 m2 450,00 euros x C

De más de 200 m2 a 500 m2 525,00 euros x C

De más de 500 m2 600,00 euros x C

Tomando el coeficiente C los siguientes valores:

C= 1.0 Actividades clasificadas según Anexo tercero de la Ley 7/1994

C= 1.2 Actividades clasificadas según Anexo segundo de la Ley 7/1994

C= 1.3 Actividades clasificadas según Anexo primero de la Ley 7/1994

Epígrafe 3.- Cuando se produzca un mero cambio de titularidad, permaneciendo inalterables las condiciones objetivas del establecimiento, se devengarán la cantidad de 60,10 euros, por gastos de gestión administrativa.

En los casos de variación, ampliación y licencia temporal de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, la cuota a liquidar será del 50 % de la cuota resultante por aplicación de los apartados anteriores de este artículo. "

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Se modifica el art. 6 que queda redactado como sigue:

"Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria queda fijada en una cantidad fija por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda en general al trimestre: 20 euros

- Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales al trimestre: 35 euros

2.- Revisión de Cuotas.-

Las tarifas establecidas para este servicio en los apartados anteriores se actualizarán automáticamente de forma anual, incrementándose en el mismo porcentaje en que lo haga el IPC, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de las nuevas tarifas en el B.O.P.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Se modifica el art. 7 que queda redactado como sigue
"Artículo 7.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Censos de población de habitantes:

1.- Certificaciones de empadronamiento o convivencia en Censo de población:

a) Vigente 0,00 euros

b) De censos anteriores 4,00 euros

c) Certificados con especificaciones adicionales 2,00 euros

Epígrafe 2.- Certificaciones y compulsas

1.- Certificación de acuerdos o resoluciones 4,00 euros

2.- Las demás certificaciones 3,00 euros

3.- Diligencias de cotejo de documentos:

a) D.N.I. 1,00 euros

b) Documento hasta 3 folios 2,00 euros

c) Documentos de más de tres folios:

- Los tres primeros folios 2,00 euros

- Los restantes, cada folio 0,36 euros

Quedan exentos del pago de las tasas por los conceptos de este epígrafe los documentos necesarios para la obtención de pensiones o coberturas sociales, los que vayan a ser utilizados por los Grupos políticos Municipales o por grupos de carácter cultural con fines no lucrativos.

Asimismo estarán exentos todos aquellos documentos que se requieran al interesado a instancia de los propios servicios municipales.

Epígrafe 3.- Documentos relativos a servicios de urbanismo

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 60,00 euros

2.- Por cada informe o certificación expedida por los servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 30,00 euros

3.- Por cada informe o certificación expedida por los servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte y que requiera desplazamiento: 50,00 euros

4.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 15,00 euros

Epígrafe 4.- Documentos catastrales

1.- Certificaciones y cédulas catastrales: 3,00 euros

Epígrafe 5.- Otros expedientes o documentos

1.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 3,00 euros"

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el art. 6 que queda redactado como sigue:

"Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinara por aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Concesión de nichos:

a) Por 75 años 825,00 euros

b) Por 10 años 300,00 euros

Epígrafe 2.- Tumbas en el suelo:

- Tumbas en suelo 7,50 euros/m2/año

Epígrafe 3.- Inhumaciones:

a) En mausoleo, sepultura, nicho o bóveda 100,00 euros

b) De cenizas, provenientes de crematorios de otros cementerios 60,00 euros

En las inhumaciones en las que la apertura de sepulturas en sus distintas modalidades, sean realizadas por personal ajeno al Servicio Municipal las tarifas anteriores serán reducidas en un 60 %

Epígrafe 4.- Exhumaciones y traslados:

a) De Mausoleo o Bóveda 150,00 euros

b) De sepultura o nicho 100,00 euros

Epígrafe 5.- Permisos de construcción y obra en cementerio:

a) Construcción de mausoleos en sepulturas 100,00 euros

b) Construcción de cimentaciones en sepulturas 30,00 euros

c) Colocación de lápidas 50,00 euros

Las presentes modificaciones entraran en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008,

permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresa de las ordenanzas correspondientes.

Montillana, 26 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Antonio Francisco Moya Ramos.

NUMERO 14.607

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales

EDICTO

D. Antonio Francisco Moya Ramos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montillana,

HACE SABER: Que trascurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2007, y publicado en el B.O.P. núm. 221, de fecha 16 de noviembre de 2007, relativo a la imposición y ordenación de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la corporación, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O.P. o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

A continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal, con el siguiente tenor literal:

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DERCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.h de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

1- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. 2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6 - Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1.- Tarifa principal, año o fracción:

Por metro lineal de vado en locales comerciales, industriales (debiendo tener autorizada la apertura por el Ayuntamiento: 40,00

Por metro lineal de vado en garajes comunitarios (titular la comunidad de vecinos o acreditar la existencia en el inmueble de más de 4 vehículos de distinto propieta-

rio dados de alta en IVTM en Montillana): 40,00

Por metro lineal de vado en garajes particulares: 60,00

2.2.- Reserva de vía pública para carga y descarga, en días laborables, año o fracción

Por hora diaria de prohibición y metro lineal de reserva: 6,00

2.3.- Por cesión de uso, colocación y desmontaje de placas de carga y descarga: 300,00

2.4. Por cesión de uso de placas de vado: 40,00

2.5. Por modificación rasante de acera m. lineal

Vados con bordillo de piedra: 100,00

Vados con bordillo de hormigón: 60,00

3. En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

a) Cuando para la entrada de se haya necesitado modificar el rasante de acera, este importe será a cargo del sujeto pasivo.

b) Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, sean las aceras construidas por el Ayuntamiento, o por los particulares.

c) El pago de la tasa fijada por suministro de placas de vado implica una cesión de uso a favor de los particulares hasta que sea revocada la licencia correspondiente; manteniendo el Ayuntamiento en todo momento la propiedad de las placas.

Artículo 7 - Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada

aprovechamiento solicitado o realizado. En las concesiones de nuevos aprovechamientos, el importe de la cuota de esta tasa se prorrateará por trimestres.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. En los casos de baja se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo de la tasa hasta el trimestre en que se produce la baja, éste incluido. Una vez presentada la solicitud de baja y entregadas las placas se practicará la liquidación por los trimestres naturales que correspondan. La solicitud de baja no surtirá efecto hasta que sean entregadas las placas de vado.

Artículo 8. Devengo

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

b) Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar la licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

c) Cuando se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con fecha 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montillana, 26 de diciembre de 2007.-El Alcalde, fdo.: Antonio Francisco Moya Ramos.

NUMERO 14.646

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial presupuesto ejercicio 2008

EDICTO

El Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre del presente, acordó prestar aprobación inicial al Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2008, estando formado éste por: El Presupuesto del Ayuntamiento de Motril, el Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación, el Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo, el Presupuesto del Patronato Municipal de la Residencia de Ancianos San Luis, el estado de gastos e ingresos de la Radiotelevisión Motrileña, el estado de gastos e ingresos de la Empresa Municipal de Vivienda de Motril y el estado de gastos e ingresos de la Empresa de Limpieza Pública Costa Tropical, así como las Bases de Ejecución, catálogo de puestos de trabajo y plantilla que han de servir para su mejor ejecución.

Este Edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 RD. 500/90.

Motril, 26 de diciembre de 2007.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Carlos Rojas García.

NUMERO 14.664

AYUNTAMIENTO DE MURTAS (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2007

EDICTO

Por medio del presente se hace saber que el Presupuesto Municipal Ordinario de este Municipio para 2007 ha quedado definitivamente aprobado, por importe de 676.669,51 euros, nivelado en gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de Capítulos:

PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO PARA 2007 QUE SE APRUEBA.

1.- Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

Capítulo I.- Impuestos Directos	74.900,00 euros
Capítulo II.- Impuestos Indirectos	3.000,00 euros
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos	111.886,21 euros
Capítulo IV.- Transf. corrientes	325.065,00 euros
Capítulo V.- Ingresos patrimonial	22.800,00 euros